

///Carlos de Bariloche, 17 de diciembre de 2025.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en alegajo N° MPFBA-05308-2024, caratulado AMPUERO PONCE CESAR ANTONIO S/ LESIONES LEVES Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, a fin de resolver la situación procesal de CESAR ANTONIO AMPUERO PONCE (DNI XXX), con domicilio en XXX, Pilcaniyeu, Río Negro, tel XXX.-

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por el hecho ocurrido en fecha

7 días de septiembre 2024, en el horario aproximado de las 10:40 hs, en el Aeropuerto de la

ciudad de SC de Bariloche. En dichas circunstancias, el imputado, en su desempeño como

chofer de REMISSE, a bordo de una ECO SPORT Gris DOMINIO XXX se detuvo sobre la senda

peatonal, a subir pasajeros impidiendo la circulación sobre la calzada de arribos, por lo que

recibió un llamado de atención por parte del Subinspector CAYUMAN JUAN CARLOS quien se

aproximó al vehículo colocando su brazo en la puerta mientras que le requería que se identifique

mientras el conductor le hacía caso omiso, desobedeciendo y resistiéndose a su accionar. Acto

seguido, luego de mencionarle "TENÉS UN MAL DÍA HOY?", intentó retirarse del lugar de forma

violenta, realizando una maniobra antirreglamentaria e imprudente de escape con el vehículo,

golpeando con el sector de la puerta izquierda del rodado y arrastrando al agente policial por varios

metros hasta caer en el pavimento, causándole lesiones y no conforme con ello, se dio a la fuga
dejándolo tirado en la cinta asfáltica debiendo movilizar a la PSA para su detención, mientras que la
víctima debió ser derivado a guardia médica presentando traumatismos múltiples, traumatismos de
cara con traumatismo dental y traumatismo de cráneo leve. Su accionar fue antirreglamentario e
imprudente al incumplir la Ley 24.499 en su artículo 39 ya que encontrándose en la vía pública, no
circuló con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo,
teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito. También
violó el artículo 48 inciso d) al haber realizado una maniobra caprichosa e intempestiva, y el artículo 65
inciso a) al no haberse detenido inmediatamente, emprendiendo la fuga hasta ser perseguido por el
personal de seguridad aeroportuaria .-
Se calificaron los hechos imputados al epigrafiado como delito de lesiones leves culposas y
resistencia a la autoridad, de conformidad con los arts. 45, 55, 94 bis y 239 Código Penal.-
Que culminado el plazo de la suspensión de juicio a prueba otorgado y ante el cumplimiento del
sospechoso de autoría de las pautas fijadas oportunamente, la Fiscalía solicita el sobreseimiento
de la persona contra quien se formulara cargos, por extinción de la acción penal.-
Ante ello la Defensa e imputado, prestaron conformidad a que se recepte favorablemente el
sobreseimiento, en los términos planteados.
La solicitud efectuada, resulta compatible y ajustado a lo prescripto por el art. 76 ter
cuarto
párrafo del Código Penal, el cual refiere, si en el tiempo fijado, el imputado no comete

un nuevo
delito, repara el daño en la medida ofrecida y cumple con las reglas de conducta
establecidas,
se extingue la acción penal, lo cual se complementa con lo ordenado por el art. 155 inc.
5 del Código
Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, el cual establece que, ante la extinción de
la acción
penal, deviene el dictado del sobreseimiento del sospechoso de autoría del legajo.-
Por ello, es que;

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE CESAR ANTONIO AMPUERO PONCE, YA
FILIADO AL
COMIENZO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO, POR LOS HECHOS POR EL
CUAL SE LE
FORMULARA CARGOS, QUE SE CALIFICARAN COMO CONSTITUTIVO DEL
DELITO DE
LESIONES LEVES CULPOSAS EN CONCURSO REAL CON RESISTENCIA A LA
AUTORIDAD
(arts.45, 55, 94 BIS Y 239 del Código Penal), POR EXTINCIÓN DE ACCIÓN
PENAL, (arts 59 inc. 7,
76 ter del C.P. y arts. 96 inc. 5 y 155 inc. 5 de la ley 5020), CON LA MENCIÓN QUE
LA
TRAMITACIÓN DEL LEGAJOS NO AFECTA EL BUEN NOMBRE Y HONOR QUE
GOZARE EL
NOMBRADO CON ANTERIORIDAD A SER SOMETIDO A LA PRESENTE
INVESTIGACIÓN
(art. 157 del código de rito).
Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, Archívese.-

Firmado digitalmente por:
CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha y hora: 17.12.2025 13:34:16

Ricardo Calcagno

JUEZ